

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 32-2015-00113-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito sumada a las costas asciende a la suma de \$18.701.501.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$14.110.845.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.217.311.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha. Consejo

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.217.311.00. que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 y portador de la T.P. No.75405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002395642	24/07/2019	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002395643	24/07/2019	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002395644	24/07/2019	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002395645	24/07/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002395648	24/07/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002395649	24/07/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002395650	24/07/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002395651	24/07/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002395652	24/07/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 130 de hoy 01 AGO 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

2

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando el secuestro del bien inmueble inmerso en la presente Litis. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2215

RADICACION: 76001-40-03-012-2017-00652-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Treinta (30) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora donde solicita el despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble inmerso en el presente proceso y en razón a que la Alcaldía de Santiago de Cali ya no está realizando directamente dicha comisión si no delegando esta función al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, como quiera que el bien inmueble a secuestrar se encuentra legalmente embargado, según consta en el Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **Nro. 370-705479** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Juzgado procederá de conformidad a comisionar la diligencia de secuestro, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 en cabeza del DR. ANDRES VILLAMIZAR PACHÓN o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del bien inmueble identificado con M.I. **370-705479**, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIEMRO.- DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **370-705479** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, ALBERTO ARTURO CABEZAS, identificado con C.C. 12.975.237.

SEGUNDO.- COMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **370-705479** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del bien inmueble a secuestrar, las facultades señaladas, los respectivos linderos y las demás que consagre la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, presentando acumulación de demanda. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 2208

RADICACION: 76001-40-03-016-2017-00753-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

De la revisión de la presente demanda Ejecutiva instaurada por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S, contra ANGELA MARIA GOMEZ DIAZ y LUZ MARINA GOMEZ SANCHEZ, se observa que adolece de lo siguiente:

Sírvase a la parte actora aclarar las pretensiones de la demandad ya que no son coherentes en lo siguiente.

Se avizora que lo pretendido por la parte demandante es el cobro de cánones de arrendamiento adeudados por los demandados.

En el presente caso, y una vez revisada la acumulación de demanda, se avizora en el acápite de pretensiones, que las sumas de dinero solicitadas en los numerales 4 al 14, se encuentran inmersas en el plenario principal, al cual ya se le profirió mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo tanto, sobre dicha controversia ya existe cosa juzgada.

En virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.
- 2.- SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.
- 3.- Reconózcase personería amplia y suficiente a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA portadora de la C.C. No. 67.039.049 con T. P. No. 162.809 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de oficiar al juzgado de origen. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 016-2017-00753-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede presentada por la apoderada de la parte actora, se observa de la revisión del portal del Banco Agrario, que el Juzgado de origen ya realizó la transferencia de los títulos que se encontraban por cuenta de este proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de oficiar al Banco Agrario, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el listado de los depósitos, que se encuentran por cuenta del presente proceso.

TERCERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador CODABAL S.A.S., a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

8

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación
Rad. 021-2009-00221-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 130 de hoy

01 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2213
RAD: 023-2010-00423-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por la apoderada de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado ARISTIDES ULLOA MONTAÑO, identificado con C.C. 17.178.712, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las diferentes entidades financieras que se encuentra relacionadas en el escrito que antecede Oficiése.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$135.000.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO En Estado No. <u>130</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>01 AGO 2019</u> a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto Despacho Comisorio. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE**

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 76001-40-03-020-2017-00594-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Treinta (30) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el escrito secretarial y en atención al despacho comisorio **No.098** sin diligenciar proveniente del **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA de CALI**, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR A LOS AUTOS el DESPACHO COMISORIO No.098 SIN DILIGENCIAR, allegado el día 24 de Julio de 2019, toda vez que no se determinó la ubicación exacta del inmueble objeto de la diligencia y se le solicita al apoderado de la parte actora que aporte el certificado de nomenclatura con el fin de ubicar dicho bien para una próxima diligencia, a fin de que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 AGO 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-019-2014-00244-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Treinta (30) de julio dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a lo ordenado por el magistrado GUSTAVO ADOLFO QUIÑONEZ de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, la devolución de proceso de la referencia mediante oficio No. CSJV-SD-0799-GQH, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS los escritos que antecede, como quiera que el proceso ya se encuentra terminado por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- DEVUÉLVASE el expediente al archivo asignado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con trámite para nombrar curador Ad-Litem. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 2209

RADICACION: 76001-40-03-035-2015-00467-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la parte actora, como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento de que trata el Art. 108 C.G.P., de los herederos determinados e indeterminados del demandado OSCAR ARIEL TRILLOS DIAZ (qepd), y desde su publicación han transcurrido más de 15 días sin que se hayan presentado a notificarse en el proceso, se dispondrá a nombrar Curador Ad-Litem a los mismos.

Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR en calidad de curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados del señor OSCAR ARIEL TRILLOS DIAZ (qepd), a los siguientes auxiliares de la justicia.

31.279.413	CASTRO DE SANCHEZ	ANA BEIBA	CRA 68A # 25-31 CIUDAD 2000	3319954-8846325-3128345823	CALLE 9 # 4-65 OFC 205	8846325
91.130.002	CASTRO GONZALEZ	PEDRO NEL	DIAGONAL 28 B # 27A-38	8801649	CRA 4 # 11-45 OF 722	8801649
31.791.838	CATAÑO GOMEZ	ALEXANDRA	Carrera 3 No. 10-12 Oficina 503 A Edificio Colombia	8891726-3156076953-3122875054	Carrera 3 No. 10-12 Oficina 503 A Edificio Colombia	8891726-3156076953-3122875054

Sin lugar a honorarios de conformidad al Art. 48 No.7° del C.G.P.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR TELEGRAMA comunicando la referida designación a fin de que dentro de los cinco días siguientes al recibo de este, manifieste su aceptación. Envíese a través del medio más expedito.

TERCERO.-PREVIO a dar trámite de la solicitud de fijar fecha para remate, dese cumplimiento a los anteriores numerales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

10

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3626

RADICACION: 76001-40-03-008-2013-01109-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

11

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, para resolver lo que estime pertinente. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-012-2017-00125-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Treinta (30) de Julio dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y atención al escrito que antecede mediante el cual el pagador de la entidad UESVALLE, informa que la demandada no tiene vínculo laboral con dicha entidad, por lo tanto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior escrito que antecede a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	01 AGO 2019 a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2217

RADICACIÓN: 76001-40-03-026-2018-00741-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

j.s

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por el acreedor hipotecario. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 017-2000-00098-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la entidad Davivienda, acreedora hipotecaria dentro del presente proceso, informa que la garantía hipotecaria, fue cedida a CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito que antecede concerniente al acreedor hipotecario, allegado por la entidad Davivienda.

SEGUNDO. POR SECRETARIA procédase a notificar al acreedor hipotecario CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A, o quien haga sus veces, conforme lo establece el artículo 462 del C.G. del P. a costa de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2216
RADICADO: 032-20181-00683-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede y el auto 2860 del 08 de noviembre 2018, visible a folio 9 del presente cuaderno, por medio del cual se decretó la medida de embargo y retención por la parte actora, el despacho en virtud a lo informado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito allegado a este despacho, advierte que se incurrió nuevamente en error en los numerales "primero y segundo" de la parte resolutive de la corregida providencia, respecto de la razón social del empleador del demandado, en el sentido de que se indicó IPS SALUD OCUPACIONAL CEMESSI, siendo CENTRO MEDICO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CEMESST S.A.S. error inducido por la misma profesional del derecho al solicitar la medida y posteriormente mediante solicitud de corrección visible a folio 12.

Dado que se trata de un error de digitación, el cual se puede corregir en cualquier tiempo por el mismo despacho que dicto la providencia, acorde con lo previsto en el artículo 286 del C.G del .P debe el despacho enmendarlo

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO.- CORREGIR el Auto Interlocutorio No. 2860 de fecha 08 de Noviembre de 2018, visible a folio 9 del presente cuaderno, los numerales PRIMERO – SEGUNDO de la parte resolutive ya modificado mediante auto 0185 de enero 29 de 2019, indicando como el pagador del CENTRO MEDICO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CEMESST S.A.S.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente en debida forma el Auto No. 2860 visible a folio 9 C-1, señalando en él como pagador del CENTRO MEDICO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CEMESST S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>130</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>01 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

15
CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, para resolver lo que estime pertinente. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2011-00787-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Treinta (30) de julio dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que anteceden, allegado por el apoderado de la parte actora, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el anterior escrito presentado por el abogado de la parte demandante en virtud de los abonos efectuados por el demandado, a fin que de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. <u>130</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>01 AGO 2019</u> a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la respectiva liquidacion de costas.

RADICACION		13	2000	1420
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		274 C13		\$ 2.643.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		96 C14		\$ 3.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CG				
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		160, 167, C13- 18,121 C14		\$ 45.300,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		95 C14		\$ 120.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE		157, 163, 228 C13- 117 C14		\$ 387.200,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 3.199.100,00
SON: TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE				

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 30 JUL 2019
FECHA _____

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 AGO 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial para resolver lo correspondiente. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-024-2009-00796-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaría y del escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a la entidad SURA E.P.S, a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actual de la demandada, la misma se despachara favorablemente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a SURA E.P.S, a fin de que informen al despacho en que empresa labora la demandada ADRIANA COLLAZOS SERRANO, identificada con C.C. 31.892.944, toda vez que en la página web ADRES, la demandada está afiliada al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. **LÍBRESE** lo correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18
CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2001-00695-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Treinta (30) de Julio dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y atención al escrito que antecede mediante el cual el pagador de la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: 01 AGO 2019	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali – Valle, 30 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial para resolver lo correspondiente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-012-2016-00352-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Treinta (30) de julio dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito presentado por la memorialista que antecede, el mismo se despachará negativamente toda vez que la parte actora deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del Condigo General del Proceso, que para el conocimiento del profesional del derecho, se cita a continuación:

“...**DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS**

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir...”

(Negrillas y subrayas fuera de texto original resaltadas por el despacho).

En consecuencia, lógicamente se desprende que la carga procesal de consecución de documentos en el caso concreto, versa sobre la parte actora y no por el Despacho, en ese sentido, el actor deberá agotar la vía administrativa y realizar las funciones bajo su cargo y dependerá de sus actividades litigiosas para que el proceso continúe con su trámite procesal correspondiente. Lo anterior a fin de que la presente decisión sea compartida con sus pares profesionales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR DE PLANO lo solicitado por el memorialista en virtud de la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

20

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de julio de 2018. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, donde la parte actora presenta escrito subsano en debida forma la acumulación de demanda, la cual se tramitara en forma separada de conformidad con el artículo 463 del C.G.P. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 2214

RADICACION: 76001-40-03-017-2000-01142-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de Dos Mil diecinueve (2019)

Subsanada la demanda y por estar conforme a derecho y haberse presentado dentro de la oportunidad legal la anterior demanda materia de acumulación, de conformidad con el art. 463 del C. G. del Proceso, la demanda se ajusta a los presupuestos del Art. 82 y siguientes del texto procesal citado y las pretensiones se derivan de títulos que llena los requisitos del Art. 422 ibídem, el despacho judicial

En consideración de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la demanda Ejecutiva Singular instaurada por PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY en contra de NESTOR VELASQUEZ QUINTERO.

Librese en consecuencia mandamiento de pago a favor de PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY en contra de NESTOR VELASQUEZ QUINTERO, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero.

- 1).- Por la suma de **\$60.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril 30 de 2004.
- 2).- Por la suma de **\$60.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo 1 de 2004.
- 3).- Por la suma de **\$60.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio 1 de 2004.
- 4).- Por la suma de **\$60.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio 1 de 2004.
- 5).- Por la suma de **\$60.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto 1 de 2004.

- 6).- Por la suma de **\$60.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre 1 de 2004.
- 7).- Por la suma de **\$60.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre 1 de 2004.
- 8).- Por la suma de **\$60.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre 1 de 2004.
- 9).- Por la suma de **\$60.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre 1 de 2004.
- 10).- Por la suma de **\$60.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero 1 de 2005.
- 11).- Por la suma de **\$60.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero 1 de 2005.
- 12).- Por la suma de **\$60.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo 1 de 2005.
- 13).- Por la suma de **\$60.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril 1 de 2005.
- 14).- Por la suma de **\$60.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo 1 de 2005.
- 15).- Por la suma de **\$60.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio 1 de 2005.
- 16).- Por la suma de **\$60.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio 1 de 2005.
- 17).- Por la suma de **\$60.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto 1 de 2005.
- 18).- Por la suma de **\$60.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre 1 de 2005.
- 19).- Por la suma de **\$60.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre 1 de 2005.
- 20).- Por la suma de **\$60.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre 1 de 2005.
- 21).- Por la suma de **\$60.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre 1 de 2005.
- 22).- Por la suma de **\$60.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero 1 de 2006.

23).- Por la suma de **\$60.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero 1 de 2006.

24).- Por la suma de **\$60.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo 1 de 2006.

25).- Por la suma de **\$63.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril 1 de 2006.

26).- Por la suma de **\$63.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo 1 de 2006.

27).- Por la suma de **\$63.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio 1 de 2006.

28).- Por la suma de **\$63.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio 1 de 2006.

29).- Por la suma de **\$63.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto 1 de 2006.

30).- Por la suma de **\$63.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre 1 de 2006.

31).- Por la suma de **\$63.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre 1 de 2006.

32).- Por la suma de **\$63.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre 1 de 2006.

33).- Por la suma de **\$63.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre 1 de 2006.

34).- Por la suma de **\$63.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero 1 de 2007.

35).- Por la suma de **\$63.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero 1 de 2007.

36).- Por la suma de **\$63.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo 1 de 2007.

37).- Por la suma de **\$66.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril 1 de 2007.

38).- Por la suma de **\$66.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo 1 de 2007.

39).- Por la suma de **\$66.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio 1 de 2007.

40).- Por la suma de **\$66.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio 1 de 2007.

41).- Por la suma de **\$66.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto 1 de 2007.

42).- Por la suma de **\$66.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre 1 de 2007.

43).- Por la suma de **\$66.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre 1 de 2007.

44).- Por la suma de **\$66.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre 1 de 2007.

45).- Por la suma de **\$66.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre 1 de 2007.

46).- Por la suma de **\$69.600. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero 1 de 2008.

47).- Por la suma de **\$69.600. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero 1 de 2008.

48).- Por la suma de **\$69.600. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo 1 de 2008.

49).- Por la suma de **\$69.600. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril 1 de 2008.

50).- Por la suma de **\$69.600. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo 1 de 2008.

51).- Por la suma de **\$69.600. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio 1 de 2008.

52).- Por la suma de **\$69.600. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio 1 de 2008.

53).- Por la suma de **\$69.600. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto 1 de 2008.

54).- Por la suma de **\$69.600. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre 1 de 2008.

55).- Por la suma de **\$69.600. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre 1 de 2008.

56).- Por la suma de **\$69.600. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre 1 de 2008.

- 57).- Por la suma de **\$69.600. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre 1 de 2008.
- 58).- Por la suma de **\$74.900. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero 1 de 2009.
- 59).- Por la suma de **\$74.900. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero 1 de 2009.
- 60).- Por la suma de **\$74.900. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo 1 de 2009.
- 61).- Por la suma de **\$74.900. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril 1 de 2009.
- 62).- Por la suma de **\$74.900. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo 1 de 2009.
- 63).- Por la suma de **\$74.900. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio 1 de 2009.
- 64).- Por la suma de **\$74.900. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio 1 de 2009.
- 64).- Por la suma de **\$74.900. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto 1 de 2009.
- 66).- Por la suma de **\$74.900. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre 1 de 2009.
- 67).- Por la suma de **\$74.900. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre 1 de 2009.
- 68).- Por la suma de **\$74.900. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre 1 de 2009.
- 69).- Por la suma de **\$74.900. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre 1 de 2009.
- 70).- Por la suma de **\$76.400. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero 1 de 2010.
- 71).- Por la suma de **\$76.400. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero 1 de 2010.
- 72).- Por la suma de **\$76.400. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo 1 de 2010.
- 73).- Por la suma de **\$82.400. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril 1 de 2010.

74).- Por la suma de **\$82.400. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo 1 de 2010.

75).- Por la suma de **\$82.400. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio 1 de 2010.

76).- Por la suma de **\$82.400. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio 1 de 2010.

77).- Por la suma de **\$82.400. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto 1 de 2010.

78).- Por la suma de **\$82.400. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre 1 de 2010.

79).- Por la suma de **\$82.400. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre 1 de 2010.

80).- Por la suma de **\$82.400. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre 1 de 2010.

81).- Por la suma de **\$82.400. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre 1 de 2010.

82).- Por la suma de **\$85.200. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero 1 de 2011.

83).- Por la suma de **\$85.200. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero 1 de 2011.

84).- Por la suma de **\$85.200. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo 1 de 2011.

85).- Por la suma de **\$86.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril 1 de 2011.

86).- Por la suma de **\$86.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo 1 de 2011.

87).- Por la suma de **\$86.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio 1 de 2011.

88).- Por la suma de **\$86.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio 1 de 2011.

89).- Por la suma de **\$86.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto 1 de 2011.

90).- Por la suma de **\$86.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre 1 de 2011.

- 91).- Por la suma de **\$86.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre 1 de 2011.
- 92).- Por la suma de **\$86.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre 1 de 2011.
- 93).- Por la suma de **\$86.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre 1 de 2011.
- 94).- Por la suma de **\$89.900. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero 1 de 2012.
- 95).- Por la suma de **\$89.900. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero 1 de 2012.
- 96).- Por la suma de **\$89.900. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo 1 de 2012.
- 97).- Por la suma de **\$91.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril 1 de 2012.
- 98).- Por la suma de **\$91.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo 1 de 2012.
- 99).- Por la suma de **\$91.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio 1 de 2012.
- 100).- Por la suma de **\$91.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio 1 de 2012.
- 101).- Por la suma de **\$91.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto 1 de 2012.
- 102).- Por la suma de **\$91.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre 1 de 2012.
- 103).- Por la suma de **\$91.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre 1 de 2012.
- 104).- Por la suma de **\$91.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre 1 de 2012.
- 105).- Por la suma de **\$91.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre 1 de 2012.
- 106).- Por la suma de **\$95.200. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero 1 de 2013.
- 107).- Por la suma de **\$95.200. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero 1 de 2013.

108).- Por la suma de **\$95.200. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo 1 de 2013.

109).- Por la suma de **\$95.200. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril 1 de 2013.

110).- Por la suma de **\$95.200. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo 1 de 2013.

111).- Por la suma de **\$95.200. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio 1 de 2013.

112).- Por la suma de **\$95.200. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio 1 de 2013.

113).- Por la suma de **\$95.200. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto 1 de 2013.

114).- Por la suma de **\$95.200. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre 1 de 2013.

115).- Por la suma de **\$95.200. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre 1 de 2013.

116).- Por la suma de **\$95.200. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre 1 de 2013.

117).- Por la suma de **\$95.200. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre 1 de 2013.

118).- Por la suma de **\$97.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero 1 de 2014.

119).- Por la suma de **\$97.000. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero 1 de 2014.

120).- Por la suma de **\$99.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo 1 de 2014.

121).- Por la suma de **\$99.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril 1 de 2014.

122).- Por la suma de **\$99.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo 1 de 2014.

123).- Por la suma de **\$99.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio 1 de 2014.

124).- Por la suma de **\$99.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio 1 de 2014.

- 125).- Por la suma de **\$99.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto 1 de 2014.
- 126).- Por la suma de **\$99.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre 1 de 2014.
- 127).- Por la suma de **\$99.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre 1 de 2014.
- 128).- Por la suma de **\$99.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre 1 de 2014.
- 129).- Por la suma de **\$99.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre 1 de 2014.
- 130).- Por la suma de **\$103.100. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero 1 de 2015.
- 131).- Por la suma de **\$103.100. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero 1 de 2015.
- 132).- Por la suma de **\$104.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo 1 de 2015.
- 133).- Por la suma de **\$104.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril 1 de 2015.
- 134).- Por la suma de **\$104.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo 1 de 2015.
- 135).- Por la suma de **\$104.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio 1 de 2015.
- 136).- Por la suma de **\$104.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio 1 de 2015.
- 137).- Por la suma de **\$104.500. MCTE** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto 1 de 2015.
- 138).- Por la suma de **\$31.500. MCTE** correspondiente a la multa por inasistencia a la asamblea correspondiente al mes de mayo de 2006.
- 139).- Por la suma de **\$31.500. MCTE** correspondiente a la multa por inasistencia a la asamblea correspondiente al mes de mayo de 2007.
- 140).- Por la suma de **\$34.800. MCTE** correspondiente a la multa por inasistencia a la asamblea correspondiente al mes de enero de 2008.
- 141).- Por la suma de **41.200. MCTE** correspondiente a la multa por inasistencia a la asamblea correspondiente al mes de abril de 2010.

142).- Por la suma de **\$49.750. MCTE** correspondiente a la multa por inasistencia a la asamblea correspondiente al mes de abril de 2014.

143).- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración anteriores, a la tasa de interés más alta permitida por la ley, desde el mes correspondiente que se hizo exigible el pago de cada cuota, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

144).- Por las cuotas de administración que se sigan causando, previa certificación expedida por el administrador de la parcelación condado beverly, hasta el pago total de la obligación, con los respectivos intereses moratorios.

SEGUNDO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado Art. 463-1 del C. G. del P.).

TERCERO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 293 del C. G. Del P.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

QUNTO.- RECONÓZCASE al Dr. LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 17.639.184 y portador de la T. P. No. 134.015 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre propio, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 AGO 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

25

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, junto con memorial solicitando oficiar a Catastro. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2000-01142-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención de la solicitud hecha por la parte actora por ser procedente, como quiera que el bien inmueble se encuentra legal y debidamente EMBARGADO Y SECUESTRADO, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-353293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada.

SEGUNDO.- Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 035-2018-00447-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado

DISPONE:

ACLALRAR el auto de fecha 18 de julio de 2019 visible a (f.95), en el sentido de indicar que se decretó la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de este asunto.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 130 de hoy
01 AGO 2019, sie
ndo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-011-2015-00440-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Treinta (30) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- INFORMESELE al abogado de la parte actora, que tal solicitud ya fue agotada mediante oficio No. 08-1222 y allegado a ese despacho el 15 de julio de 2019, en virtud a la terminación del proveído proceso por pago total de la obligación, mediante providencia No. 1621.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2211
RADICADO: 023-2009-01059-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta de julio de dos mil diecinueve

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a (folios 129 al 180 al 184.1) presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, en atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito asciende a la suma de \$14.704.017.71. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$6.313.919.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha. Consejo

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.
- 2.- ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$6.313.919.00, que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS** identificado con Nit. No.890.304.581-2 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002395302	23/07/2019	NO APLICA	\$ 185.763,00
469030002395303	23/07/2019	NO APLICA	\$ 185.763,00
469030002395304	23/07/2019	NO APLICA	\$ 196.462,00
469030002395305	23/07/2019	NO APLICA	\$ 196.462,00
469030002395306	23/07/2019	NO APLICA	\$ 196.462,00
469030002395307	23/07/2019	NO APLICA	\$ 196.462,00
469030002395308	23/07/2019	NO APLICA	\$ 196.462,00
469030002395309	23/07/2019	NO APLICA	\$ 26.055,00
469030002395310	23/07/2019	NO APLICA	\$ 164.646,00
469030002395311	23/07/2019	NO APLICA	\$ 164.646,00
469030002395312	23/07/2019	NO APLICA	\$ 167.856,00
469030002395313	23/07/2019	NO APLICA	\$ 167.856,00
469030002395314	23/07/2019	NO APLICA	\$ 167.856,00
469030002395315	23/07/2019	NO APLICA	\$ 167.856,00
469030002395316	23/07/2019	NO APLICA	\$ 167.856,00
469030002395317	23/07/2019	NO APLICA	\$ 167.856,00
469030002395318	23/07/2019	NO APLICA	\$ 173.997,00
469030002395319	23/07/2019	NO APLICA	\$ 173.997,00
469030002395320	23/07/2019	NO APLICA	\$ 173.997,00

469030002395321	23/07/2019	NO APLICA	\$ 173.997,00
469030002395322	23/07/2019	NO APLICA	\$ 173.997,00
469030002395323	23/07/2019	NO APLICA	\$ 173.997,00
469030002395324	23/07/2019	NO APLICA	\$ 173.997,00
469030002395325	23/07/2019	NO APLICA	\$ 173.997,00
469030002395326	23/07/2019	NO APLICA	\$ 173.997,00
469030002395327	23/07/2019	NO APLICA	\$ 173.997,00
469030002395328	23/07/2019	NO APLICA	\$ 185.763,00
469030002395329	23/07/2019	NO APLICA	\$ 185.763,00
469030002395330	23/07/2019	NO APLICA	\$ 185.763,00
469030002395331	23/07/2019	NO APLICA	\$ 185.763,00
469030002395343	23/07/2019	NO APLICA	\$ 185.763,00
469030002395344	23/07/2019	NO APLICA	\$ 185.763,00
469030002395345	23/07/2019	NO APLICA	\$ 185.763,00
469030002395346	23/07/2019	NO APLICA	\$ 185.763,00
469030002395347	23/07/2019	NO APLICA	\$ 185.763,00
469030002395348	23/07/2019	NO APLICA	\$ 185.763,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 130 de hoy
01 AGO 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2015-00267-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la demandada títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.217.069.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.217.069.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora ELIZABETH OSSA DAVID identificada con C.C. No.31.890.625 en virtud de la autorización que antecede.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002395894	24/07/2019	NO APLICA	\$ 402 892.00
469030002395895	24/07/2019	NO APLICA	\$ 411 285.00
469030002395896	24/07/2019	NO APLICA	\$ 402 892.00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 130 de hoy 01 AGO 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 008-2013-00365-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, treinta de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo el oficio No.3126 de fecha 21 de junio de 2019, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- OFICIAR al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, dando contestación al oficio No.3126 de fecha 21 de junio de 2019, informándoles que por cuenta de este proceso no existen dineros pendiente de pago, en razón a ello no se hace posible la transferencia solicitada.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario